



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201904620 SEGUIDO CONTRA NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ- EN CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD CALDERÓN WEISNER Y CLAVIJO S.A.S SOCIEDAD DESIGNADA COMO SECUESTRE., POR QUEJA FORMULADA POR JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, CON FECHA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DEL 15 DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, A TRAVÉS DE LA CUAL SANCIONÓ CON MULTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES E INHABILIDAD GENERAL DE CINCO (5) AÑOS PARA EJERCER EMPLEO PÚBLICO, FUNCIÓN PÚBLICA, PRESTAR SERVICIO A CARGO DEL ESTADO O CONTRATAR CON ESTE A LOS SEÑORES NICOLÁS SÁNCHEZ ORDOÑEZ Y HÉCTOR ANDRÉS VILLAMIL JIMÉNEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., SOCIEDAD DESIGNADA COMO SECUESTRE, Y EN SU LIGAR ABSOLVERLOS DE LA COMISIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVÍSIMAS DESCRITAS EN LOS NUMERALES 3.º Y 9.º DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 734 DE 2002, ATRIBUIDAS A TÍTULO DE DOLO.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **23/03/2023** , PARA NOTIFICAR A **JENNY CARRILLO ARIAS- DEFENSORA DE LOS DISCIPLINABLES.** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

REVISÓ: Karol Vanessa Camacho Peñalosa  
Profesional U. Grado 21

ELABORÓ: Laura Sofía Hernández Meneses  
Auxiliar Judicial Grado 4

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

Que en el proceso disciplinario 110011102000201801881 seguido CONTRA RAFAEL GUSTAVO GUERRERO TAPIAS, por queja formulada POR ROSA VICTORIA PIRAQUIVE MURCIA, con fecha al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. MODIFICAR** la sentencia proferida el 06 de mayo de 2022, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina de Bogotá, sancionó al doctor RAFAEL GUSTAVO GUERRERO TAPIAS, con suspensión en el ejercicio de la profesión por tres (3) meses, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, por quebrantar el deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10º de la misma norma, a título de culpa, para en su lugar: **•DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la actuación disciplinaria adelantada contra el abogado RAFAEL GUSTAVO GUERRERO TAPIAS, respecto a la actuación encomendada en el proceso penal ante la Fiscalía 170 delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Bogotá, por las consideraciones expuestas en esta providencia. **•CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado RAFAEL GUSTAVO GUERRERO TAPIAS, por incurrir en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, en relación con el proceso civil ejecutivo No. 2013-00267 tramitado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **•REDUCIR** la sanción por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, el cual sancionó al abogado RAFAEL GUSTAVO GUERRERO TAPIAS con suspensión en el ejercicio de la profesión por tres (3) meses a dos meses (2) de suspensión, por las razones expuestas.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 23/03/2023, para notificar a RAFAEL GUSTAVO GUERRERO TAPIAS, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Urbe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 730011102000201800680 seguido contra JAIME ALBERTO LEGUIZAMON MACHADO, por queja formulada por JAVIER DAVILA RIOS, con fecha al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 4 de noviembre de 2021, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Tolima, sancionó con suspensión en el ejercicio profesional por el término de tres (3) meses al abogado Jaime Alberto Leguizamón Machado, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta disciplinaria prevista en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, concordantes con el deber profesional de que trata el artículo 29 numeral 4, a título de dolo.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 23/03/2023, para notificar a JAIME ALBERTO LEGUIZAMON MACHADO Y SU APODERADO ALIRIO ORJUELA GALVEZ vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Muñoz Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201804529 seguido contra YUBY ANGELA HERNANDEZ GOMEZ, por queja formulada por JOSE MANUEL VILLARREAL QUIROGA, con fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia consultada proferida el 15 de octubre de 2020, por la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual se resolvió, ordenar **SUSPENSION EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR OCHO (8) MESES**, a la abogada YUBY ÁNGELA HERNÁNDEZ GÓMEZ, como responsable de cometer como responsable de cometer las siguientes faltas: **1)** la descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, por la desatención al deber contenido en el numeral 10 del artículo 28; **2)** la prevista en el literal d del artículo 34, a título de dolo, por la omisión al deber del literal c del numeral 18 del artículo 28 y **3)** la establecida en el numeral 3 del artículo 35, a título de dolo, por inobservar el deber del numeral 8 del artículo 28 del mismo estatuto.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 23/03/2023, para notificar a YUBY ANGELA HERNANDEZ GOMEZ Y SU APODERADA YENNI ROCIO ALADANA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **170011102000201900453-02** SEGUIDO CONTRA **SAMUEL ARTURO SANCHEZ CAÑÓN**, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA DE COPIAS FISCALÍA 85 ESPECIALIZADA DE PEREIRA, CON FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 17 DE FEBRERO DE 2023, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO **SAMUEL ARTURO SÁNCHEZ CAÑÓN** POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 33.9 Y 33.11 DE LA LEY 1123 DE 2007, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, PARA EN SU LUGAR: **CONFIRMAR** LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO **SAMUEL ARTURO SÁNCHEZ CAÑÓN** POR INFRINGIR EL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 6.º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y HABER INCURRIDO EN LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 9.º DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, ATRIBUIDA A TÍTULO DE DOLO, CONFORME A LA PARTE MOTIVA DE LA DECISIÓN. **ABSOLVER** AL ABOGADO **SAMUEL ARTURO SÁNCHEZ CAÑÓN** POR INCURRIR EN LA FALTA CONSIGNADA EN EL NUMERAL 11 DEL DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, ATRIBUIDA A TÍTULO DE DOLO, EN ATENCIÓN A LA EXPUESTO EN EL PROVEÍDO. **REDUCIR** LA SANCIÓN DE **SUSPENSIÓN DE TREINTA (30) MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL A VEINTICINCO (25) MESES**, Y MANTENER LA **MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**,

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY 2094 DE 2021 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 120 Y 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 23 DE MARZO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **SAMUEL ARTURO SANCHEZ CAÑÓN** Y SU DEFENSOR **ORLANDO ANTONIO CUADROS**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201900399-01 SEGUIDO CONTRA **WILLIAM JIMENEZ BAUTISTA**, POR QUEJA FORMULADA POR ERIKA JOHANNA ARIAS MORALES, CON FECHA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO. – MODIFICAR** LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, EL 13 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO **WILLIAM JIMÉNEZ BAUTISTA**, DE INCURRIR EN LAS FALTAS DEL ARTÍCULO 34 LITERAL A Y ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONDUCTAS REALIZADAS A TÍTULO DE CULPA, SANCIONÁNDOLO CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES Y MULTA DE DOS (2) S.M.L.M.V., Y EN SU LUGAR, SE DISPONE: **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO WILLIAM JIMÉNEZ BAUTISTA, POR INCURRIR EN LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN ARTÍCULO 34 LITERAL A Y ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONDUCTAS REALIZADAS A TÍTULO DE CULPA, SEGÚN LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA. **REDUCIR** LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES Y MULTA DE DOS (2) S.M.L.M.V., IMPUESTA AL DISCIPLINABLE, A **DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**, CONFORME LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 23 DE MARZO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **WILLIAM JIMENEZ BAUTISTA Y SU DEFENSORA YURI PAULINA VALLEJO POSADA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201400022 01 SEGUIDO CONTRA **MARITZA GUTIÉRREZ HINESTROZA Y KATIA YUNET GUTIÉRREZ MENDOZA**, POR QUEJA FORMULADA POR MIGUEL SEGUNDO ALVARES MONTIEL, CON FECHA **1 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE **RESUELVE. PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021** DICTADA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLÍVAR, QUE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A LAS ABOGADAS **MARITZA GUTIÉRREZ HINESTROZA Y KATIA YUNET GUTIÉRREZ MENDOZA** POR LA INCURSIÓN A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8° IBIDEM, SANCIONÁNDOLAS CON **CENSURA** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) DEL DÍA **23 DE MARZO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A LAS DISCIPLINADAS **MARITZA GUTIÉRREZ HINESTROZA Y KATIA YUNET GUTIÉRREZ MENDOZA** Y A SU DEFENSOR **ALFONSO AMARI SIMANCA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**SECRETARIO JUDICIAL**

ELABORÓ: HÉCTOR JULIO TRONCOSO LEÓN  
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **170011102000201900390 01** SEGUIDO CONTRA **LUZ HELENA GARCÍA NARANJO**, IDENTIFICADO(A) CON EL NÚMERO DE CÉDULA 24.936.604 Y TARJETA PROFESIONAL 52.074, Y **LUZ ELENA MEJÍA CEBALLOS** IDENTIFICADO(A) CON EL NÚMERO DE CÉDULA 30.284.690 Y TARJETA PROFESIONAL 128.756, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES, CON FECHA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE **RESUELVE. PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, EN LA CUAL SE LE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA **LUZ ELENA MEJÍA CEBALLOS** DE LA INCURSIÓN EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 29 NUMERAL 4 *EJUSDEM*, FALTA COMETIDA A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER PROFESIONAL PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 28 DE LA NORMA EN CITA, Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y QUE DE OTRA PARTE, DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA **LUZ ELENA GARCÍA NARANJO** DE LA INCURSIÓN EN LAS FALTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 30 NUMERAL 6 Y 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 29 NUMERAL 4 *EJUSDEM*, FALTAS COMETIDAS A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER PROFESIONAL PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 28 DE LA NORMA EN CITA, Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE TRES (3) AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA EN SU LUGAR: **ABSOLVER** A LA LETRADA **LUZ ELENA MEJÍA CEBALLOS** DE LOS CARGOS FORMULADOS. **ABSOLVER** A LA ABOGADA LUZ ELENA GARCÍA NARANJO DE LA FALTA DEL ARTÍCULO 30 NUMERAL 6 DE LA LEY 1123 DE 2007. **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DE LA LETRADA LUZ ELENA GARCÍA NARANJO SOBRE LA FALTA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007. **REDUCIR** LA SANCIÓN DISCIPLINARIA A LA DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO Y MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) DEL DÍA **23 DE MARZO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A LAS DISCIPLINADAS **LUZ ELENA MEJÍA CEBALLOS; LUZ ELENA GARCÍA NARANJO** Y A SU ABOGADO **LUIS ALBERTO MEZA GARCÍA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL**

ELABORÓ: HÉCTOR JULIO TRONCOSO LEÓN  
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>





COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201500497 SEGUIDO CONTRA **ALEYDA SAAVEDRA LONDOÑO-JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE**, POR QUEJA FORMULADA POR CARLOS ALBERTO BEDOYA DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, CON FECHA OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 4 DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA CUAL, RESOLVIÓ SANCIONAR CON DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR DIEZ AÑOS A LA DOCTORA ALEYDA SAAVEDRA LONDOÑO, EN SU CONDICIÓN DE JUEZA 1° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SEVILLA, POR HABER INCURRIDO EN LA TRANSGRESIÓN AL DEBER PREVISTO EN ARTICULO 153 NUMERAL 1° DE LA LEY 270 DE 1996, POR HABER DESCONOCIDO SIN JUSTIFICACIÓN LAS SIGUIENTES NORMAS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULOS 29 Y 228, LEY 270 DE 1996 ARTÍCULOS 2 Y 3; DECRETO 2591 DE 1991, ARTÍCULOS 6, 13, 31 Y 37; ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 1382 DEL 2000 Y EL AUTO NO. 090 DEL 18 DE MAYO DE 2015 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL; INCURRIENDO EN LA OBJETIVA DESCRIPCIÓN TÍPICA CONSAGRADA EN LA LEY COMO DELITO SANCIONABLE A TÍTULO DE DOLO, COMO EL PREVARICATO POR ACCIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 413 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, CONDUCTA CALIFICADA COMO GRAVÍSIMA DOLOSA, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 734 DE 2002.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 23/03/2023, PARA NOTIFICAR A **ALEYDA SAAVEDRA LONDOÑO-JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

  
ELABORÓ: **Lady Diana Trujillo**  
Escribiente Nominado

  
REVISÓ: **Liz Adriana Núñez Uribe**  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>